

ESTATUTOS
NACIONAL Y DISTINGUIDA
ORDEN MEXICANA
GUADALUPE

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE RELACIONES.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la patria, General de division, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Cárlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que deseando perpetuar el glorioso recuerdo de la independencia de la nacion mexicana, y al mismo tiempo premiar dignamente la virtud, la lealtad, el valor, el patriotismo y las acciones meritorias en todas las clases y gerarquías de la misma nacion, he venido en decretar lo siguiente:

Se restablece la distinguida Orden Mexicana de Guadalupe, con sujecion á los Estatutos siguientes:

- 1.—Queda esta Orden bajo el especial patrocinio de Nuestra Señora la Virgen Maria, en su advocacion de Guadalupe.
- 2.—El gefe de la nacion mexicana será el gefe supremo y gran maestre de esta Orden, y él solo podrá conferirla.
- 3.—Habrá en esta Orden tres clases, á saber: una de *Grandes Cruces*, otra de *Comendadores*, y otra de *Caballeros*.

4.—El número de *Grandes Cruces* no excederá de veinticuatro, el de *Comendadores* podrá llegar á ciento, y el de *Caballeros* será el que determine el gran maestro, segun las circunstancias.

5.—Las cruces de esta Orden que el gefe de la nacion conceda á extranjeros, no se comprenden en los números fijados en el artículo anterior.

6.—Los caballeros *Grandes Cruces* tendrán el tratamiento de *Escelencia*, y los *Comendadores* el de *Señoría*, que se les dará respectivamente por escrito y de palabra.

7.—Las insignias de los *Grandes Cruces* serán las siguientes: una banda ó cinta ancha de seda de los colores azul y violado, distribuidos en una faja ancha del primero en el centro, y dos estrechas del segundo á las orillas, uniendo los extremos de ella un lazo tricolor de cinta angosta de la misma clase, del que penderá la Cruz de la Orden, colocándose la banda terciada del hombro derecho al costado izquierdo. La Cruz será de oro, formada de cuatro brazos, esmaltados de los tres colores del pabellon: en el centro tendrá una elipse esmaltada de verde, y en el fondo de ésta la imágen de Nuestra Señora la Virgen Maria de Guadalupe sobre campo blanco: encima del brazo superior de la Cruz habrá una águila igual á la de las armas nacionales, y del brazo inferior tendrá por un lado una palma y por otro un ramo de oliva: al rededor de la elipse estará escrito este lema: *Religion, Independencia, Union*; y en el exergo y sobre campo rojo tendrá en letras esmaltadas esta leyenda: *Al patriotismo heróico*. Llevarán asimismo los *Grandes Cruces* sobre el costado izquierdo, una placa de oro de la misma forma que la Cruz é igual esmalte de ella, y con la misma leyenda, todo conforme á los modelos que se conservarán en la secretaría de la Orden. En las grandes solemnidades podrán usarse la Cruz y placa adornadas de brillantes y piedras preciosas.

8.—Los *Comendadores* llevarán la misma Cruz pendiente al cuello, y los *Caballeros* en el ojal de la casaca al costado izquierdo, y unos y otros con cinta de la clase arriba esplicada, y cuyo ancho será de una tercera parte del de la banda.

9.—Los prelados eclesiásticos que fueren agraciados con la Gran Cruz, la llevarán pendiente al cuello con una cinta ancha igual á la de la banda señalada, y la placa al lado izquierdo sobre la capa ó manteo. Los que fueren *Comendadores* la usarán pendiente de una cinta angosta igual á la de los demas de esta clase, y los que fueren *Caballeros* la traerán tambien colgada al cuello con un cordon negro.

10.—Ademas, será una de las insignias de esta Orden un collar com-

puesto de eslabones formados de águilas esployadas, alternadas con círculos de laureles y palmas, dentro de los cuales habrá una cifra compuesta de las letras I y S, iniciales de los apellidos del fundador, Iturbide, y del restituidor de la Orden, Santa-Anna, todo de oro y sin esmalte alguno. Este collar servirá para llevar pendiente de él la Gran Cruz en los capítulos generales y grandes solemnidades, en que los *Caballeros* vistan el manto capitular de la Orden.

11.—El manto capitular de la Orden será de raso azul, forrado de tafetan blanco y con un vivo rosado de media pulgada escasa de ancho: tendrá por todo su borde ú orilla un bordado de oro que represente la forma y las figuras del collar, y se sujetará al cuello con dos cordones gruesos de seda que rematarán en borlas, igualmente de color azul. El manto de los *Grandes Cruces* tendrá el bordado de tres pulgadas de ancho, y ademas la placa de la Orden al lado izquierdo. En el manto de los *Comendadores* y *Caballeros* el bordado será de pulgada y media de ancho.

12.—En los capítulos generales y grandes solemnidades á que concurren los *Caballeros* formando cuerpo, usarán este manto, y sobre él llevarán la Cruz pendiente del collar los *Grandes Cruces*, con la cinta correspondiente los *Comendadores*, y los *Caballeros* en el ojal de la casaca, segun se previene en el octavo de estos Estatutos.

13.—La banda del Gran Maestro tendrá bordado de oro en su delantera, como distintivo de preeminencia, un círculo de palma y laurel interpolados, y en su centro una cifra formada de las letras G. M, iniciales de la denominacion de su elevada dignidad. El manto del Gran Maestro tendrá bordado al lado derecho este mismo distintivo, y sus cordones serán de oro, lo mismo que las borlas.

14.—El traje interior para todas las clases en estos casos será (cuando el *Caballero* no use uniforme por su empleo) casaca redonda de paño azul turquí con los faldones forrados de tafetan blanco; boton dorado con el águila de las armas nacionales; corbata negra lisa; chupin de casimir blanco con boton igual al indicado; pantalon de paño azul igual al de la casaca con galon de oro, ancho, y liso á lo largo de las costuras laterales; bota sencilla sin pliegues; sombrero montado, con presilla dorada imitando las figuras del collar, y guarnecido de pluma tricolor rizada; escarapela nacional; cinturon de galon de oro liso de tres dedos de ancho con corchete dorado, en cuyo medio habrá una cifra compuesta de las letras D, O, G, iniciales de las palabras *distinguida Orden de Guadalupe*; y finalmente espadin de puño y adornos dorados y de vaina de cuero negro.

15.—Los Caballeros eclesiásticos no usarán el manto, ni harán variación ninguna en el traje ordinario que respectivamente les corresponde, y asistirán á los capítulos generales y grandes solemnidades, llevando las insignias de la Orden, segun se previene en el noveno de estos Estatutos; pero los eclesiásticos que estén condecorados con la Gran Cruz, la llevarán pendiente del collar designado en el Estatuto décimo.

16.—En la secretaría de la asamblea de la Orden se conservarán los diseños y modelos, tanto de las insignias como de los bordados, trages y demas objetos de esta Orden, y todos los Caballeros se sujetarán á dichos modelos, sin que sea permitido ni tolerado á nadie variar ni alterar en lo mas mínimo las figuras, proporciones, colores y demas circunstancias que por medio de ellos se fijan. De esto cuidará la asamblea, y muy especialmente el procurador general.

17.—Esta Orden es y será compatible con todas las de las otras potencias, cuyas insignias podrán usarse sin perjuicio de aquellas, y reciprocamente.

18.—Habrà en esta Orden las dignidades siguientes:

Primera. Un Gran Maestro.

Segunda. Un Gran Canciller.

Tercera. Un Procurador fiscal.

Cuarta. Un Clavero, ó Tesorero.

Todas estas dignidades serán vitalicias y desempeñadas precisamente por Caballeros Grandes Cruces.

19.—Habrà perpetuamente en esta Orden una asamblea, que residirá siempre donde resida el gobierno supremo de la nacion, y que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, siete Grandes Cruces (ó en su defecto, siete Comendadores ó Caballeros,) y un Secretario de la clase de Comendadores, el cual ejercerá igualmente las funciones de Maestro de Ceremonias de la Orden.

20.—Habrà igualmente un Archivero, de la clase de Caballeros.

21.—El gran Maestro será Presidente nato de la Asamblea, y el Caballero Gran Cruz mas antiguo el Vice-Presidente de ella.

22.—Dos de los individuos que compongan la Asamblea deberan ser Prelados Eclesiásticos.

23.—El Gran Maestro proveerá segun su voluntad las Dignidades de la Orden y los oficios de la asamblea y de fuera de ella.

24.—El procurador Fiscal desempeñará al mismo tiempo las funciones

de Contador, guardando en ambos cargos, y observando el método, formalidades y prácticas admitidas en semejantes casos.

25.—Una de las mas principales obligaciones del Procurador Fiscal deberá ser vigilar la conducta pública de todos los Caballeros, é informar á la Asamblea de cuanto observe en ésta materia para que en ningun tiempo, ni por ningun motivo padezcan el menor menoscabo la pureza, la dignidad y el decoro de la Orden.

26.—Será tambien obligacion del Procurador cuidar de que se cumplan y observen puntualmente los Estatutos de la Orden, informando de las faltas ó contravenciones que notare, al Vice-Presidente y al Secretario, para que éste lo anote y haga presente á la asamblea en la primera junta que celebre.

27.—El Tesorero desempeñará su oficio en los mismos términos respectivamente, rindiendo cuenta formal de cargo y data, con intervencion del Contador, en la primera asamblea que se celebre al principio de cada año.

28.—A cargo del Tesorero estará tambien cuidar de las alhajas que hubiere propias de la Orden (de que igualmente dará cuenta y razon puntual á la asamblea al principio de cada año), y recoger las insignias de los Caballeros Grandes Cruces que fallezcan.

29.—El Secretario no tendrá en las juntas y votaciones mas que voto activo, y como Maestro de Ceremonias cuidará de preparar, disponer y arreglar todo lo relativo á las reuniones, concurrencias, funciones ó celebridades que tenga la Orden, y de que en ellas se observe el Ceremonial establecido en estos estatutos.

30.—La Asamblea celebrará cuando menos una junta ordinaria al principio de cada año, y todas las extraordinarias que determine el gran Maestro.

31.—Las obligaciones de la Asamblea serán tratar de todo lo perteneciente á la Orden, para su mejor conservacion y mayor lustre y prosperidad; de su arreglo y gobierno económico; de la observancia de sus estatutos; de la buena inversion de sus fondos etc.

Proponer individuos de la Orden para la concesion de pensiones.

Proponer todas las medidas que crea convenientes.

Cuidar de que se celebre el Capítulo General solemne de la Orden en cada año, conforme previenen sus estatutos.

Resolver todas de las consultas que le haga el Gran Maestro.

Cuidar de la asistencia de los Caballeros pobres, enfermos, cuando estos permanezcan en algun hospital.

Hacer los reglamentos que crea convenientes para su gobierno económico y para el desempeño de los oficios respectivos, sujetándolos á la aprobacion del Gran Maestre.

Vijilar la conducta de todos los Caballeros, dando parte de cuanto averigüe al Gran Maestre.

Celebrar contratos, compras, hipotecas, etc., por medio del Procurador en beneficio de la Orden, y finalmente, tratar de todo lo que convenga al fin del establecimiento de ella y á su mejor conservacion y mayor lustre.

32.—Todos los negocios de esta Orden que necesiten resolucion ó decreto del Gobierno Supremo nacional, se versarán por conducto de la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

33.—Para auxilio de los Caballeros que sean pobres, y para decoro de la misma Orden en este caso, habrá un número de cruces pensionadas en la forma siguiente:

Tres Grandes Cruces con dos mil pesos anuales cada una...	6000
Seis Cruces de Comendador con mil pesos idem.....	6000
Ocho de Caballero con quinientos pesos idem.....	4000
	<hr/>
	\$ 16000

34.—El Secretario de la Orden disfrutará igualmente de mil pesos anuales en calidad de indemnizacion.

35.—Todas estas asignaciones son compatibles con cualquier sueldo que goce el Caballero agraciado.

36.—La Orden establecerá ademas en cualquiera de los hospitales públicos ó privados, diez estancias para Caballeros enfermos pobres que no puedan ser asistidos en sus propias casas, á juicio del Gran Maestre, previo informe de la Asamblea.

37.—Los diplomas ó títulos de Caballeros se expedirán por la secretaria de la Orden; los firmarán el Gran Maestre, el Vice-Presidente de la Asamblea, dos vocales de ella y el Secretario; tomará razon de ellos el tesorero, y llevarán el Gran Sello de la Orden con la firma del Gran Canciller al lado del mismo sello, si fueren títulos de Grandes Cruces; el sello pequeño y la misma firma, si fueren de Comendadores; y el mismo sello y solo la rúbrica del Gran Canciller si fueren de Caballeros.

38.—El Gran Sello de la Orden y el pequeño, representarán el anverso de las mismas Gran Cruz y Cruz chica estampado en lacre ó en hueco, sobre el papel del título, con una orla circular en la que se leerán estas palabras: *Orden Mexicana de Guadalupe.*

39. La Orden dará á los Grandes Cruces por una sola vez, al tiempo de ser admitidos en ella, la Cruz y la placa, pero solamente para que las usen aquellos mientras vivan, pues á su muerte deberán ser devueltas estas insignias á la misma Orden, cuidando de recojerlas el tesorero segun se previene en el 28 de estos estatutos.

40.—A los soberanos, príncipes reales y personajes extranjeros á quienes se conceda Gran Cruz de esta Orden, se les dará el collar juntamente con las otras insignias, sin que queden obligados á devolverlas en ningun tiempo ni por ningun motivo.

41.—Al recibir el título los Grandes Cruces, entregarán para el fondo de la Orden, trescientos pesos; los Comendadores doscientos; y los Caballeros ciento.

42.—De los Caballeros no pensionados, contribuirá ademas cada Gran Cruz con treinta y seis pesos al año para estancias de hospital; cada Comendador con veinticuatro; y cada Caballero con doce para el mismo objeto.

43.—Los extranjeros agraciados, están esceptuados de todo pago.

44.—Son fondos de la Orden:

1.º Los que por leyes especiales se le apliquen de las rentas de la nacion.

2.º Las cantidades con que contribuyen los agraciados en virtud de lo prevenido en estos estatutos.

3.º Las adquisiciones que haga la Orden por sí misma ó por cesiones ó donaciones voluntarias.

45.—La admision de todo Caballero, de cualquiera de las tres clases en esta Orden, se hará siempre con las ceremonias y formalidades establecidas en el Ceremonial, y en Capitulo de la misma Orden, con la sola diferencia de que á los Grandes Cruces les pondrá las insignias, vestirá el manto, y tomará el juramento el Gran-Maestre personalmente; á los Comendadores, el Vice-presidente de la Asamblea; y á los Caballeros, cualquier Gran Cruz, (ó en su defecto, cualquier Comendador) que el Gran-Maestre nombre á este fin.

46.—Cuando el Gran Maestre no pueda ejecutar personalmente lo que

se previene en el Estatuto 45 anterior, los Grandes Cruces agraciados se condecorarán ellos mismos, poniéndose las insignias sin ceremonia alguna; dando parte por escrito al Secretario de la Asamblea de haberlo hecho así, y prometiendo guardar, observar y cumplir fiel y religiosamente los Estatutos de la Orden y el juramento establecido en ellos.

47.—La ceremonia de la admision de los Grandes Cruces en la Orden, se hará en Capitulo general; y la de los Comendadores y Caballeros en Capitulo particular.

48.—El Capitulo general será la reunion de Caballeros de las tres clases, debiendo asistir á él todos los que residan en el lugar en donde se convoque, y los demas que sean citados: será presidido siempre por el gefe de la Orden (ó en su defecto, por el Vice-Presidente de la Asamblea); y deberá celebrarse estraordinariamente todas las veces que lo juzgne oportuno el mismo gefe. El Capitulo particular se compondrá de un número de Comendadores ó Caballeros, ó de unos y otros, que citará el que deba presidirlo y que nunca bajará de siete vocales y un Secretario nombrado para solo este acto, y sin voto.

49.—El Secretario de la Asamblea lo será igualmente de los Capítulos generales; y en los particulares lo será un Caballero nombrado por el que los presida.

50.—El Gran Maestre designará el dia en que deba celebrarse Capitulo particular para la admision de un Caballero, ó para cualquiera otro objeto y nombrará á la persona que deba presidirlo.

51.—Este presidente se denominará *Presidente comisionado*; citará á los Caballeros que hayan de componer el Capitulo, y nombrará al que deba hacer en él las veces de Secretario.

52.—El agraciado que vaya á ser admitido en la Orden, elegirá por padrino al Caballero que guste, de los de su misma clase, el cual lo acompañará, asistirá y hará las funciones de Maestro de Ceremonias en el acto de prestar el juramento y recibir las insignias.

53.—Los Capítulos generales, lo mismo que los particulares, serán siempre públicos, y á fin de darles todo el lustre y solemnidad que sea posible, se cuidará de convidar para que asistan á ellos, á todas las personas mas condecoradas y consideradas, tanto nacionales como estraangeras que residan en el lugar en que se celebren dichos Capítulos.

54.—Todos los años, el dia de la Octava la festividad de Ntra. Señora de Guadalupe, se reunirán todos los Caballeros de las tres clases que se hallen

en la capital, y formando cuerpo, presididos por el Gran Maestre (ó en su defecto, por el Vice-Presidente de la Asamblea), asistirán á una solemne funcion religiosa que deberá celebrarse en honra y gloria de Nuestra Señora la Virgen María Patrona de la Orden, en su templo de la Colegiata de Guadalupe, y concluida la funcion celebrarán Capitulo general, que presidirá igualmente el Gran Maestre ó el que haga sus veces; y en este acto (como en todas las concurrencias oficiales de Caballeros de la Orden) ocuparán el lugar preferente los Grandes Cruces; despues de ellos los Comendadores; y despues de estos los Caballeros, colocándose unos y otros en sus respectivas clases, por la antigüedad de sus nombramientos, esto es, por la fecha de la concesion, y no por la del título. En caso de igualdad de antigüedad entre dos ó mas Caballeros, se reputará por mas antiguo el de mas edad; de todo lo cual cuidará muy exactamente el Maestro de Ceremonias.

55.—Para dar á esta funcion toda la solemnidad y brillo que sea posible, asistirán á ella todas las autoridades y corporaciones, así eclesiásticas, como civiles y militares, sin escepcion alguna, y se convidará á todas las personas condecoradas y notables (inclusos los estraangeros de esta clase) que se hallen en la capital.

56.—En éste Capitulo General el Gran Maestre (ó el que haga sus veces) tomará el juramento y pondrá las insignias y el manto, con las formalidades prevenidas en el ceremonial de esta Orden á los Caballeros Grandes Cruces nuevamente admitidos en ella, si los hubiere: tomará el juramento de viva voz (suprimiendo las demas ceremonias) á los Caballeros de la misma clase que lo hubieren prestado por escrito y que se hayan condecorado á sí mismos, en virtud de lo prevenido en el 46 de estos Estatutos; y en seguida, constituidos todos los Caballeros asistentes, en junta general, el Secretario informará muy circunstanciadamente acerca del estado en que se halle la Orden, y de todo lo relativo á ella, ocurrido durante el año que se cuenta hasta aquel dia, y en vista de este informe, el Capitulo acordará las medidas que parezcan convenientes.

57.—Para asistir á esta funcion se reunirán todos los Caballeros en la morada del Gran Maestre, á la hora que éste designe, y saldrán é irán con él, en cuerpo y ceremonia, hasta la iglesia, y regresarán del mismo modo.

58.—En el primer Domingo siguiente al dia 2 de Noviembre, se celebrarán cada año honras, igualmente solemnes, en sufragio de los Caballeros de esta Orden difuntos, con oracion fúnebre dicha por un eclesiás-

individuo de ella, (siempre que esto pueda ser), y asistirán todos los Caballeros presididos por el Gran Maestre, y todas las autoridades, corporaciones y personas convidadas, lo mismo que en la funcion de la Patrona de la Orden, con la sola diferencia de que esta funcion podrá celebrarse en cualquier iglesia que el Gran Maestre designe.

59.—Los gastos de ambas funciones se harán de los fondos de la Orden, y cuando estos no basten, el Gran Maestre dispondrá lo conveniente para suplir la cantidad que falte.

60.—Nadie podrá pretender la gracia de ser caballero de esta Orden. El Gran Maestre la concederá con la mayor reserva, únicamente á aquellas personas cuyo mérito, patriotismo, lealtad, valor y demas virtudes, sean notorias é innegables, y hagan por lo mismo á las personas, dignas de ser premiadas con tan sagrada, honrosa y apreciable distincion.

61.—Si (lo que no es creible ni permita Dios que jamás suceda) algun Caballero cometiere algun delito digno de pena infamante, será expulsado de la Orden en el acto, despues de haber sufrido para vindicacion de la misma Orden, la degradacion pública, que se verificará con las ceremonias y segun las disposiciones que en este caso adopte la Asamblea.

62.—Todos los Caballeros de esta Orden deben tener entendido que en el mismo hecho de ser admitidos en ella, contraen la muy sagrada obligacion de mirarse como hermanos; de tratarse con la mayor cordialidad y buena armonía; de ampararse y socorrerse mutuamente en sus necesidades y desgracias; de dedicarse al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de la Orden, sus huérfanos y viudas desvalidos; de cumplir con la mayor religiosidad los juramentos prestados en manos del Gran Maestre; de conducirse con la mayor nobleza, caballería y decoro en todos los actos de la vida; de vivir siempre estrechamente unidos; y finalmente, de unir sus intenciones y esfuerzos, con mucho mayor empeño, siempre que se trate de conservar, sostener, defender ó engrandecer á la Orden.

63.—El Gran Maestre resolverá todas las dudas que ocurran y casos no previstos en los presentes Estatutos.

64.—El Ceremonial de que se habla en estos Estatutos y que forma parte de ellos, es el siguiente

CEREMONIAL

que se ha de observar en la funcion de armarse, prestar el juramento y recibir las Insignias los Grandes Cruces, Comendadores y Caballeros de la Distinguida Orden Mexicana de Nuestra Señora de Guadalupe.

Art. 1. Los Grandes Cruces serán condecorados por el Gran Maestre segun previene el Estatuto 45, observando respectivamente en este acto todo lo que contienen los siguientes artículos.

Art. 2. Los Presidentes Comisionados (de que habla el Estatuto 51) señalarán (cuando no lo haya hecho el Gran Maestre) el dia, la hora y el sitio donde haya de celebrarse esta funcion, que será en cualquier templo; convidando para ello al eclesiástico que haya de bendecir la espada, y practicar lo demas correspondiente á su carácter sacerdotal; prefiriendo siempre al eclesiástico que sea Caballero de esta Orden, ó en su defecto, al que lo sea de cualquiera otra, y en defecto de este, á alguno de los mas condecorados del lugar.

Art. 3. Congregados los Caballeros en la iglesia destinada, se colocarán en sus asientos, en esta forma: á la mano derecha del altar mayor y con inmediacion á él, estará sentado el eclesiástico; á la misma mano derecha, y con alguna separacion estará la silla del presidente comisionado, y tendrá tambien á su mano derecha una mesa, donde habrá un Crucifijo con dos luces, el libro de los Santos Evangelios, la fórmula del juramento (que se pone á continuacion) y una bandeja en que estarán el Título, el manto y las insignias de la Orden. Los demas Caballeros asistentes formarán dos filas, sentados á derecha é izquierda; y en el segundo asiento, á la izquierda, estará de pié el agraciado con la cabeza descubierta y sin espada, ocupando el primer asiento de este mismo lado el Caballero Padrino (de que se habla en el 52 de estos Estatutos); y luego que aquel sea llamado por el Presidente, llevándolo el Padrino á su derecha, y haciendo ambos genuflexion al altar, pasará el agraciado á ponerse delante del Presidente y le presentará el Título que haya recibido, para que lo reconozca y haga leer al Secretario en voz alta; en seguida el Padrino pre-